

INE/CG835/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y DE SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA, EL C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO**, para resolver el expediente con clave **INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación del escrito de queja.** El quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio identificado como ITE-UTCE-1306/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo del Consejo Electoral de Teolochoolco, acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del Partido Morena y de su candidato al cargo de Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, el C. Rodrigo Cuahutle Salazar; denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos consistentes en lonas y bardas, mismos que deberán ser sumados al tope de gastos de campaña del candidato denunciado y con los cuales a juicio del quejoso se actualiza el rebase de tope de gastos de campaña, ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021. (Fojas 1-64 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

*Con fundamento en la fracción III, inciso a) del artículo 72 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 19 y 21 del reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; fracción XVI del artículo 16 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicito a usted, por si o través de los servidores público del Instituto a su cargo en los que delegue la función, sirva dar fe de la realización de actividades de campaña y hechos en materia electoral que pudiera influir o afectar la equidad en la presente contienda electoral, solicitud de verificación que versa en términos de lo siguiente:*

*INSPECCIÓN. Que versara sobre la PROPAGANDA DE CAMPAÑA ELECTORAL EN LONAS, BARDAS, fijadas y colocadas en las direcciones e imágenes que se insertan a continuación, mismas que pertenecen al C. RODRIGO CUAUTLE SALAZAR candidato a la presidencia municipal de Teolochoolco postulado por el partido Movimiento de Regeneración Nacional, morena, Tlaxcala, inspección en la que solicito de se certifique y se de fe de la existencia de las mismas:*

*(Se insertan imágenes)*

*La presente solicitud de verificación de carácter administrativo, tiene por objeto que esta representación, coadyuve a corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes que presentó el partido político Movimiento de Regeneración Nacional, y su candidato C. RODRIGO CUAUTLE SALAZAR candidato a la presidencia municipal de Teolochoolco postulado por el partido, ante la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

*Quien tiene su domicilio para ser notificado el señalado ante este instituto, al momento de su registro, refiriéndonos al partido movimiento de regeneración nacional, morena, y al candidato RODRIGO CUAUTLE SALAZAR, por los hechos que constituyen la falta administrativa de EXEDER EL GASTO DE CAMPAÑA EN UN 30% AL MONTO ESTABLECIDO POR EL ITE, con lonas y bardas, y regalías que superan la cantidad establecida para monto de campaña, que TIENE COMO FIN MANIPULAR LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO Y QUE DIO LUGAR A DEFORMAR LA CONCIENCIA DEL CIUDADANO.*

*Ilícito previsto y sancionado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS, en el artículo 41, en sus distintas fracciones y diversos incisos, siendo preciso la fracción VI, el cual se contempla que deberá*

*ser amonestado económicamente o con el cese de su candidatura ya que según mi criterio y en las pruebas fotográficas que ofrezco, SE HA SUPERADO EL 35% DEL MONTO LEGAL AUTORIZADO, por lo cual solicito la intervención del órgano de fiscalización, constando en el exceso de rotulación de bardas en medidas desproporcionales, para el gasto de campañas en el municipio de Teolocholco.*

(...)

**Elementos probatorios aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

**1. Pruebas técnicas.** Consistentes en 53 imágenes presentadas en el escrito de queja.

**III. Acuerdo de Admisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, finalmente notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 65 del expediente)

**a)** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de esta Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 66-67 del expediente).

**b)** El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro correspondientes. (Foja 68 del expediente).

**IV. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29992/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 69 del expediente).

**V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29990/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 70 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información al Representante de Finanzas del Partido Morena en el estado de Tlaxcala.**

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30221/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó<sup>1</sup>, al representante de finanzas del Partido Morena, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación a los hechos investigados. (Fojas 71-79 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha obtenido respuesta por parte del Partido Morena.

**VII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, candidato al cargo de Presidente del Municipio de Teolochoolco del estado de Tlaxcala, postulada por el Partido Morena.**

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30220/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó<sup>2</sup> al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, candidato al cargo de Presidente del Municipio de Teolochoolco del estado de Tlaxcala, postulado por el Partido Morena, el inicio del procedimiento de mérito, el emplazamiento y se solicitó información en relación a los hechos investigados. (Fojas 80-88 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

---

<sup>1</sup> A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

<sup>2</sup> A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1141/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación de la existencia, dimensiones y detalle los conceptos de las bardas y lonas relacionadas con el escrito de queja. (Fojas 89-92 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1709/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo de admisión y requerimiento a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala de la diligencia de certificación de la propaganda objeto de denuncia. (Fojas 93-98 del expediente).

c) El doce de julio de dos mil veintiuno, se recibió de la Junta Distrital Ejecutiva 02 de este Instituto en el estado de Tlaxcala, el acta circunstancia INE/OE/JD/TLAX/02/004/2021, levantada con motivo de la diligencia de certificación de la propaganda denunciada. (Fojas 99-121 del expediente).

**IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1138/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), valorara la documentación proporcionada por el Representante del Partido del Trabajo, relativa a la presunta omisión de reportar ingresos o gastos consistentes en lonas y bardas, con la finalidad de verificar si los gastos denunciados fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). (Fojas 122-125 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/33879/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la diligencia de información precisada en el inciso anterior respecto a los conceptos de gastos denunciados. (Fojas 126 a 129 del expediente).

## **X. Razones y Constancias.**

a) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de descargar las operaciones registradas en la contabilidad del C. Rodrigo Cuahutle Salazar, candidato por el Partido Morena, relacionadas con la presunta omisión de reportar ingresos o gastos consistentes en pinta de bardas y lonas, ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 de la citada entidad federativa (Fojas 130 a 141 del expediente).

**XI. Acuerdo de Alegatos.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas del citado Acuerdo. (Foja 142 del expediente).

## **XII. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

a) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33330/2021, se notificó al Representante de Finanzas del Partido Morena en el estado de Tlaxcala, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 143 a 150 del expediente).

b) El dieciséis y veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Representante de Morena ante el Consejo General de este Instituto dio respuesta a los alegatos. (Fojas 208-215 del expediente).

c) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33328/2021, se notificó al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, candidato al cargo de Presidente del Municipio de Teolochocho del estado de Tlaxcala, postulado por el Partido Morena en el estado de Tlaxcala, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 151 a 157 del expediente).

d) El nueve de julio de dos mil veintiuno, el C. Rodrigo Cuahutle Salazar, dio respuesta a los alegatos. (Fojas 158 a 200 del expediente)

e) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33329/2021, se notificó al Representante de Finanzas del Partido del Trabajo<sup>3</sup>, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 201 a 207 del expediente).

f) Al momento de elaborar la presente Resolución no se ha recibido respuesta a los alegatos por parte del Partido del Trabajo.

**XIII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, la Consejera Electoral la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Electoral y Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja, se procede a determinar lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

---

<sup>3</sup> A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Morena, así como su candidato al cargo de Presidente Municipal en el Municipio de Teolocho del estado de Tlaxcala, el Ciudadano Rodrigo Cuahutle Salazar, omitieron reportar ingresos o gastos consistentes en lonas y pinta de bardas y con los cuales a juicio del quejoso se actualiza el rebase de tope de gastos de campaña, ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 de la citada entidad federativa.

En este sentido, debe determinarse si el Partido Político Morena, así como su candidato a la Presidencia del Municipio de Teolocho del estado de Tlaxcala, vulneraron lo establecido en los artículos en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***“Artículo 443.***

***1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:***

***(...)***

***f) Exceder los topes de gastos de campaña;***

***“Artículo 445.***



1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:*

e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

*(...)*”

#### **Ley General de Partidos Políticos.**

##### **“Artículo 79.**

**1.** *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)*

**b)** *Informes de campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”*

#### **Reglamento de Fiscalización**

##### **“Artículo 96.**

**1.** *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)*”

##### **“Artículo 127.**

###### **Documentación de los egresos**

**1.** *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

**2.** *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

**3.** *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado,*

*en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)"

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la

fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>4</sup> con el objeto de poder determinar si tal y como lo refiere el quejoso existió una omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas, bardas y espectaculares y en consecuencia el rebase de tope de gastos de campaña por parte de los sujetos incoados.

Como se precisó en líneas previas el quejoso se duele de la omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de lonas y bardas por parte del Partido Morena y su candidato a la Presidencia Municipal de Teolocholco del estado de Tlaxcala, es de destacar que para acreditar su dicho presenta 53 imágenes en el escrito de queja.

Una vez referido lo anterior, es pertinente referir que los conceptos denunciados por el quejoso se enlistan a continuación:

ID	CONCEPTO DENUNCIADO	CANTIDAD DENUNCIADA
1	Pinta de bardas	14
2	Lonas	39
	Total	53

Para acreditar su dicho, el promovente aportó como elementos probatorios 53 fotografías insertas en el escrito de queja<sup>5</sup>, el número de unidades denunciadas debida cuenta a que el quejoso señaló ubicaciones similares en cuanto a la supuesta colocación de las lonas, intentando acreditar un mayor número de unidades. Por tanto, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues los hechos

<sup>4</sup>De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

<sup>5</sup> Las cuales se anexan a la presente para mayor referencia.

denunciados solo se sostienen con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Lo anterior es así toda vez que, si bien el quejoso remitió imágenes fotográficas de los conceptos de gasto que, en consideración del denunciante, se llevaron a cabo por los sujetos incoados, lo cierto es que **cuando se ofrezca una prueba de esta naturaleza (prueba técnica), el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, lo cual no acontece en el presente caso, ya que el quejoso no aporta mayores elementos de convicción tendentes a acreditar la cantidad o el monto del rebase del tope de gastos de campaña referido por el quejoso por los conceptos denunciados.

Ahora bien, y con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, se solicitó a través del oficio INE/UTF/DRN/1141/2021, a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, efectuara la certificación sobre la existencia, ubicación, dimensiones y detalle de las bardas y lonas referidas por el recurrente.

Derivado de la solicitud precisada en el párrafo previo, la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, en apoyo a las funciones de delegación de la oficialía electoral, realizó la diligencia de certificación de la propaganda denunciada y de la cual se constató la existencia de 3 bardas y 22 lonas en los domicilios aportados por el promovente, hechos que se encuentran consignados en el acta circunstancia INE/OE/JD/TLAX/02/004/2021.

En consecuencia y derivado del escrito de queja adminiculado con la certificación realizada por Oficialía electoral de este instituto para esta autoridad electoral se tiene acreditada la existencia de 22 lonas y 3 bardas, de las cuales se deberá verificar el debido reporte en el Sistema Integral de Fiscalización por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, y continuando con la línea de investigación, se requirió información a los sujetos incoados, en consecuencia, el nueve de julio de dos mil veintiuno el C. Rodrigo Cuahutle Salazar candidato al cargo de Presidente del Municipio de Teolocholco del estado de Tlaxcala, postulado por el Partido Morena refirió que:

#### **ALEGATOS**

(...)

**SEGUNDO.** *Ahora bien, todas y cada una de las imágenes presentadas por el representante del Partido del Trabajo el objeto de falsas toda vez que no fueron certificadas por notario público o autoridad competente, ahora bien, tampoco relacionan las imágenes con algún tipo de hecho que pretendan comprobar luego entonces que da sin materia dicho Procedimiento, para justificar lo anterior es que anexo al mismo de forma digital en formato PDF lo siguiente:*

**a).- FORMATO "IC"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 1,** *en el cual se demuestra plenamente el control de gastos de campaña, fueron debidamente apegados al ordenamiento legal y con la que se comprueba que en ningún momento el suscrito excedió gastos de campaña como pretende hacerlos valer el Representante del Partido de Trabajo.*


**b).- de igual forma anexo, todos y cada uno de los permisos debidamente firmados e informados** *a la autoridad competente en la cual informo la ubicación y colocación de cada lona y pinta de barda así como también las medidas de cada una de las mismas con la cual nuevamente demuestro y acredito que el suscrito en ningún momento rebase el gasto de campaña al contrario estoy dentro del parámetro permitido y con ello se ha dado cabal cumplimiento a lo reglamentado en la ley electoral vigente, durante el Proceso Electoral 2021, mismas que fueron apegadas a derecho y en ningún momento superaron al gasto de campañas como lo pretende hacer valer el representante del Trabajo ante el Municipio de Teolochocho, por lo que desde este momento solicito se le tenga por ofrecidos y admitidos como pruebas.*

(...)


Continuando con la línea de investigación se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización en particular en la contabilidad 96057, perteneciente al C. Rodrigo Cuahutle Salazar candidato al cargo de Presidencia Municipal de Teolochocho del estado de Tlaxcala, postulado por el Partido Morena.

En este contexto, mediante razón y constancia se dio cuenta de los resultados obtenidos de la verificación efectuada por esta autoridad a la contabilidad del candidato denunciado, del cual es posible advertir las pólizas PN-DR-3/06-21 y PN-DR-4/06-21 por concepto de pinta de bardas y lonas, tal y como se muestra a continuación:

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX



Configuración Candidatura  
LOCAL PRESIDENTE MUNICIPAL TLAXCALA TEOLOCHOLCO



Sujeto Obligado  
MORENA / RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR

Inicio

Operaciones

Catálogos

Reportes Contables

Informes

Reportes

Distribución

## Pólizas [Captura](#) | [Consulta](#) | [Modifica](#)

Total de Pólizas: 1    Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Evidencias	Vista Previa de póliza	Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación	Fecha de registro	Descripción póliza
<input type="checkbox"/>			3	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021	02-06-2021 21:23:43	PRORRATEO ROT... <small>BARDA</small>

PRORRATEO ROTULACION DE BARDA 2.50X3.50 MTS. CON DIVERSOS LEMAS SE BENEFICIA A LOS 60 MUNICIPIOS DE TLAXCALA Y SE RELACIONAN LOS IDES RESPECTIVOS

Total de Pólizas: 1    Página 1 de 1

\*Los días de diferencia son calculados con base en la Zona Horaria Centro.

[Descargar](#)



Configuración Candidatura  
LOCAL PRESIDENTE MUNICIPAL TLAXCALA TEOLOCHOLCO



Sujeto Obligado  
MORENA / RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR

Inicio

Operaciones

Catálogos

Reportes Contables

Informes

Reportes

Distribución

## Pólizas [Captura](#) | [Consulta](#) | [Modifica](#)

Total de Pólizas: 1    Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Evidencias	Vista Previa de póliza	Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación	Fecha de registro	Descripción póliza
<input checked="" type="checkbox"/>			3	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021	02-06-2021 21:23:43	PRORRATEO ROT... <small>BARDA</small>

PRORRATEO ROTULACION DE BARDA 2.50X3.50 MTS. CON DIVERSOS LEMAS SE BENEFICIA A LOS 60 MUNICIPIOS DE TLAXCALA Y SE RELACIONAN LOS IDES RESPECTIVOS

Total de Pólizas: 1    Página 1 de 1

\*Los días de diferencia son calculados con base en la Zona Horaria Centro.

[Descargar](#)

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX

sifv6.ine.mx/sif\_campania/app/polizas/consulta?execution=e6s1

## Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
3	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021

\*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 5    Página 1 de 1    << 1 >> 10

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	FACTURA DE PROPAGANDA.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	02-06-2021 21:23:42		Activa	
<input type="checkbox"/>	95110b73-e4d4-4ca7-a849-e0674806ac0c 6.16.27 p.m..xml	XML	02-06-2021 21:23:42		Activa	
<input type="checkbox"/>	95110b73-e4d4-4ca7-a849-e0674806ac0c 6.16.27 p.m..pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	02-06-2021 21:23:42		Activa	
<input checked="" type="checkbox"/>	PERMISOS BARDAS TEOLOCHOLCO.PDF	PERMISO / COLOCACION / PINTA	04-06-2021 18:55:22		Activa	
<input type="checkbox"/>	bardas genericas.pdf	PERMISO / COLOCACION / PINTA	04-06-2021 18:57:15		Activa	

Total de registros: 5    Página 1 de 1    << 1 >> 10

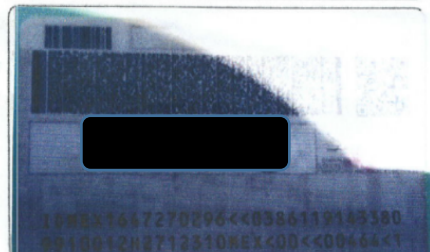
### Descargar Selección

Descarga Servidor 2



Tipo de Campaña:    Presidente     Senadores     Gobernador   
 Diputados     Institucionales     Alcaldías

En caso de pintura:    Costo de la pintura \$     Costo de mano de obra \$



Mapa o croquis de la ubicación de la barda o lona.

NOTA: Obligatoriamente debe colocar en este formato la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente.



# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX

<input type="checkbox"/>										
<input type="checkbox"/>			7	1	NORMAL	DIARIO	02-06-2021	05-06-2021 00:40:16	TINES	
<input type="checkbox"/>			6	1	NORMAL	DIARIO	02-06-2021	04-06-2021 21:24:27	DISTRIBUCION N...	
<input type="checkbox"/>			5	1	NORMAL	DIARIO	02-06-2021	04-06-2021 21:21:41	DISTRIBUCION N...	
<input checked="" type="checkbox"/>			4	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021	04-06-2021 19:25:53	PRORRATEO DE P...	
PRORRATEO DE PROPAGANDA UTILITARIA LOCAL MORENA PARA BENEFICIAR CANDIDATOS LOCALES										
<input type="checkbox"/>			3	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021	02-06-2021 21:23:43	PRORRATEO ROT...	
<input type="checkbox"/>			2	1	NORMAL	DIARIO	06-05-2021	14-05-2021 15:28:36	APORTACION DE ...	
<input type="checkbox"/>			1	1	NORMAL	DIARIO	04-05-2021	14-05-2021 15:23:39	USO Y GOCE TEM...	
Total de Pólizas: 19										Página 1 de

\*Los días de diferencia son calculados con base en la Zona Horaria Centro.

[Descargar](#)

### Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
4	1	NORMAL	DIARIO	27-05-2021

\*Tipo de Evidencia:

TODAS ▼

Total de registros: 9    Página 1 de 1    << < 1 > >> 10 ▼

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input checked="" type="checkbox"/>	PERMISOS LONAS TEOLOCHOLCO.PDF	OTRAS EVIDENCIAS	04-06-2021 23:45:28		Activa	
<input type="checkbox"/>	SOMBRILLAS.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	PERIODICO.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	PLAYERAS.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	MANDIL.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	GORRAS.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	CHALECOS.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	BOLSAS.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-06-2021 23:49:08		Activa	
<input type="checkbox"/>	96057.pdf	KARDEX	04-06-2021 19:25:53		Activa	

Total de registros: 9    Página 1 de 1    << < 1 > >> 10 ▼

**Descargar Selección**

Descarga Servidor 2

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**

En la siguiente ubicación:

Calle: Reforma # 17 No. Exterior \_\_\_\_\_ No. Interior \_\_\_\_\_  
 Colonia: SECCION PRIMERA B Código Postal \_\_\_\_\_  
 Referencia / Lugar exacto: FRENTE A COCINA LUPITA Teléfono Celular 10 dígitos \_\_\_\_\_

Con las siguientes dimensiones:  
 (mayor a 3 m2 y menor a 11.5 m2)  metros  metros Por el período \_\_\_\_\_ Fecha de inicio \_\_\_\_\_ Fecha final \_\_\_\_\_  
 DD/MM/AA DD/MM/AA

Nombre del propietario: \_\_\_\_\_ Contenido de la barda: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Tipo de campaña: Gobernador  Ayuntamiento   
 Diputado local  Presidencia de comunidad   
 Diputado Fed.

En caso de pintura: Costo de la pintura \$ \_\_\_\_\_ Costo de mano de obra \$ \_\_\_\_\_




Nota. Obligatoriamente debe colocar en este formato la copia de credencial de elector del propietario y anexar fotografía de la barda pintada o lona colocada

Ahora bien, la información plasmada previamente, se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y agregada en la parte conducente en la Razón y Constancia referida anteriormente, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos consignados en la misma.

En consecuencia, es posible advertir que se encuentra debidamente registrado el gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, el cual se puede sintetizar de la manera siguiente:

ID	Concepto	Propaganda denunciada por el quejoso	Propaganda acreditada por la autoridad	Propaganda registrada en SIF	Contabilidad	Pólizas	Documentación adjunta a la póliza
1	Bardas	14	3	26	96057	PN-DR-3/06-21 Periodo Normal Diario	Factura XML Permiso

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**

ID	Concepto	Propaganda denunciada por el quejoso	Propaganda acreditada por la autoridad	Propaganda registrada en SIF	Contabilidad	Pólizas	Documentación adjunta a la póliza
2	Lonas	39	22	42	96057	PN-DR-4/06-21 Periodo Normal Diario	Evidencias Muestras

Ahora bien, la información plasmada previamente se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y agregada en la parte conducente en la Razón y Constancia referida anteriormente, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos consignados en la misma.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización**

<sup>6</sup> Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

**son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

En consecuencia, se concluye que de la revisión realizada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que los conceptos de gastos denunciados se encuentran registrados en la contabilidad del sujeto incoado.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que por lo que hace a los conceptos que integran el presente apartado, el Partido del Trabajo, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Contla de Juan Cuamatzi del estado de Tlaxcala, el C. Rodrigo Cuahutle Salazar, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual debe de declararse como **infundado**, el presente procedimiento.

**3.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena, así como de su candidato el C. Rodrigo Cuahutle Salazar, candidato al cargo de Presidente Municipal de Teolochocho, en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido del Trabajo y Morena, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/699/2021/TLAX**

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**